

ANEXO XIX

AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 15.8

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO



1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911



ANEXO XIX

AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 15.8

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 1

Procedimiento del panel de arbitraje

1. La Parte que alegue que una medida de otra Parte es incompatible con el Tratado tendrá la carga de probar dicha incompatibilidad. La Parte que alegue que una medida está sujeta a una excepción en virtud del Tratado tendrá la carga de probar que dicha excepción es aplicable.
2. Las partes de la controversia tendrán igualdad de oportunidades para presentar, al menos, un escrito y para asistir a cualquiera de las presentaciones, declaraciones o refutaciones en el procedimiento. Toda la información o los escritos presentados por una parte de la controversia al panel de arbitraje, incluidas cualquier observación sobre el informe provisional y las respuestas a las preguntas del panel de arbitraje, se pondrán a disposición de la otra parte de la controversia.
3. El panel de arbitraje deberá consultar con las partes de la controversia según corresponda y brindar oportunidades adecuadas para el desarrollo de una solución mutuamente satisfactoria.
4. A pedido de una parte de la controversia, o por iniciativa propia, el panel de arbitraje podrá recabar la opinión de expertos según lo considere apropiado. El panel de arbitraje consultará a las partes de la controversia antes de seleccionar a dichos expertos. Toda información obtenida de esta manera se divulgará a las partes de la controversia y se les presentará para que formulen sus observaciones. Las opiniones de los expertos, así como la información obtenida de cualquier fuente pertinente, no serán vinculantes para el panel de arbitraje.

ARTÍCULO 2

Idioma del procedimiento

Salvo que las partes de la controversia acuerden otra cosa, el idioma del procedimiento será el inglés.

ARTÍCULO 3

Comunicaciones ex parte

No se realizarán comunicaciones *ex parte* con el panel de arbitraje sobre asuntos que estén bajo su consideración.



ARTÍCULO 4

Notificaciones

1. Todos los documentos o información presentados por una parte de la controversia al panel de arbitraje serán transmitidos simultáneamente por esa Parte a las demás partes de la controversia.
 2. Toda comunicación, solicitud, notificación u otro documento escrito se considerará recibido cuando haya sido entregado al destinatario por vía diplomática en el territorio del destinatario. Se proporcionará una copia de estos documentos en formato electrónico.
-

